



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REINOSO

Tasa reguladora del suministro municipal de agua potable y alcantarillado

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número 4 del artículo mencionado, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro municipal de agua potable y alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche, así como la prestación del servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento de Reinoso, a que se refiere el artículo anterior.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quién podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsables.*

1. Responderán solitariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria de 2003.

2. Serán responsables subsidiarias las personas o entidades que figuran en el art. 43 de la Ley General Tributaria de 2003.

Artículo 5.º – *Cuota tributaria.*

1. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- a) Agua: Cuota anual fija 20 euros.
- b) Alcantarillado: Cuota anual fija 10 euros.



2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua y alcantarillado, se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 300 euros por vivienda o local, siendo todos los gastos de ejecución de la obra por cuenta del peticionario, incluso remoción del pavimento alterado.

Artículo 6.º – Bajas del servicio.

1. No se autorizan las bajas de alcantarillado, salvo para las parcelas urbanas que queden como solares.

2. Se procederá a la baja del servicio de agua potable siempre y cuando se acompañe de la baja de electricidad de la compañía suministradora y efectivamente no haya consumo. El nuevo alta acarreará una tasa de 300 euros.

Artículo 7.º – Alta.

Con la declaración de alta en el servicio, se efectuará el pago previo de 300 euros, como ya se ha dicho, por las altas en el servicio de agua y alcantarillado. Si fuera de una acometida que estaba de baja serán 150 euros.

Artículo 8.º – Periodo impositivo y devengo.

La tasa se devenga por el inicio y la recepción del servicio por el interesado. Los conceptos a facturar periódicamente serán abonados en los periodos que determine el Ayuntamiento o sus convenios o acuerdos con otros organismos.

Artículo 9.º – Baja.

La baja en el servicio de aguas y alcantarillado no será efectiva hasta que esta no sea cumplimentada y firmada por el abonado, y será presentada la baja de energía eléctrica y precintada la toma, debiendo el abonado seguir pagando las cuotas devengadas en el periodo que corresponda. El nuevo alta llevará una tasa de 150 euros.

Artículo 10.º – Condiciones y suspensión de los suministros.

Queda terminantemente prohibida la manipulación de toda la persona ajena al servicio municipal de aguas de:

Acometida de agua, con sus llaves de maniobra.

Instalaciones generales del abastecimiento municipal.

La falta de pago de alguna liquidación facultará al Ayuntamiento para el corte del suministro al abonado moroso, que se realizará de conformidad con la normativa vigente en esta materia, y sin perjuicio de incoación del pertinente procedimiento de apremio.

Artículo 11.º – Normas de gestión.

Las tomas de las acometidas domiciliarias se llevarán a cabo desde la red de distribución. Las obras de instalación de la acometida serán por cuenta del solicitante o beneficiario de la misma, y su conservación y reparación será llevada por el Ayuntamiento sin coste alguno para el abonado. Los usuarios del abastecimiento de aguas tendrán las siguientes obligaciones:

Abonar los importes de las tarifas del servicio.



Comunicar las bajas al Ayuntamiento. Estas solo tendrán lugar a partir del periodo de pago natural siguiente, liquidándose las cuotas correspondientes al periodo de pago en que se curse la correspondiente baja.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua se harán por cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

Artículo 12.º – *Obligación del pago.*

1. La obligación de pago de la tasa reguladora de esta ordenanza de agua y alcantarillado, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad anual.
2. Esta tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de agua y alcantarillado.

Artículo 13.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria de 2003.

Disposición final. –

1. La presente ordenanza fue aprobada por la Asamblea Vecinal en Concejo abierto en fecha 24 de noviembre de 2010.
2. La presente ordenanza empezará a regir el mismo día de la publicación del texto íntegro de la ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará en lo sucesivo hasta que la Asamblea Vecinal apruebe su modificación o derogación.

En Reinoso, a 24 de noviembre de 2010.

El Alcalde,
Andrés Zuñeda Vilumbrales